



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de enero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

1. Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz, habiendo considerado las opiniones expresadas, incluso en las cartas de varios países que aportan contingentes, de 30 de mayo de 2001 (S/2001/535) y 22 de junio de 2001 (S/2001/626), y reconociendo la conveniencia de establecer una asociación más efectiva con los países que aportan contingentes, incluso mediante el establecimiento de un nuevo mecanismo de cooperación en virtud del párrafo 1 de la sección D del anexo 1 de la resolución 1353 (2001) del Consejo de Seguridad, de 13 de junio de 2001, además de las formas actuales de consulta entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría, han convenido en el principio de convocar reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz y los países que aportan contingentes, como mecanismo adicional para reforzar la cooperación con los países que aportan contingentes en relación con operaciones concretas de mantenimiento de la paz.

2. La finalidad de las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y de los países que aportan contingentes es permitir que los miembros del Consejo, los países pertinentes que aportan contingentes y la Secretaría celebren un diálogo más estrecho e interactivo sobre las cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz, según se señala en los párrafos 2 y 4 de la sección B del anexo II de la resolución 1353 (2001), a fin de complementar de manera eficaz el proceso en curso de reuniones de consulta en virtud de la resolución mencionada. En las reuniones conjuntas se examinarán aspectos concretos de las operaciones de mantenimiento de la paz, con miras a facilitar la labor del Consejo de Seguridad y la Secretaría al tomarse en cuenta las opiniones de los países que aportan contingentes en relación con la operación correspondiente de mantenimiento de la paz.

3. Las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes estarán integradas por los miembros del Consejo de Seguridad y los países pertinentes que aportan contingentes, según determine la Secretaría en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo, en particular aquellos que contribuyan, por lo menos una unidad militar constituida o un número comparable de agentes de policía civil, así como representantes de la Secretaría. En circunstancias específicas, cuando el programa de esas reuniones exceda los límites del interés estricto de los países que aportan contingentes sobre el terreno, el Grupo de Trabajo podrá invitar a las reuniones conjuntas a otros agentes importantes, cuando el Grupo de Trabajo considere que su participación agregará valor al debate del caso. Se alienta a la Secretaría



a que suministre información y asesoramiento militar, político, humano y de otro tipo, según proceda.

4. El Presidente del Grupo de Trabajo, teniendo presente que el volumen de trabajo del Consejo de Seguridad no debiera llegar a ser excesivamente oneroso, en consulta con los miembros del Grupo de Trabajo, los países pertinentes que aportan contingentes y la Secretaría, se encargaría de convocar las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y de los países que aportan contingentes. Según la situación de una operación concreta de mantenimiento de la paz, las reuniones se celebrarán tan a menudo como sea necesario y viable. En el caso de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, las reuniones conjuntas se podrán convocar en una etapa temprana, a fin de celebrar consultas durante el proceso de planificación de la misión con los países que posiblemente habrán de aportar contingentes.

5. Las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y de los países que aportan contingentes serán presididas por el Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad u otro miembro del Consejo de Seguridad. El Presidente invitará a participar a los miembros del Grupo de Trabajo y a los países que aportan contingentes, indicando el nivel que considere adecuado para una reunión concreta. Como norma general, el lugar, fecha y hora de dichas reuniones se publicarán en el Diario de las Naciones Unidas. Los procedimientos aprobados para las reuniones conjuntas deberán ser lo más flexibles posible, a fin de permitir que los participantes celebren un debate interactivo.

6. El Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz se encargará de presentar informes al Consejo de Seguridad sobre las reuniones conjuntas. Esas comunicaciones podrán adoptar distintas formas, incluso información oral. Se pedirá a la Secretaría que preste la asistencia necesaria al respecto y en otras esferas pertinentes.

7. El Consejo de Seguridad sigue comprometido a aplicar la resolución 1353 (2001). Los formatos actuales de las reuniones con los países que aportan contingentes se deberán seguir utilizando y mejorarse de conformidad con las disposiciones que figuran en dicha resolución. Esas reuniones y las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes deberán ser mutuamente complementarias.

8. El nuevo mecanismo de cooperación de reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que incumben al Consejo de Seguridad y a sus miembros, según se establece en la Carta, y no deberá interferir en las funciones operacionales de la Secretaría en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz.

---